



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.M.0002/2025

SUJETO OBLIGADO: Caja de Previsión de la
Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Ciudad de México, a **veinte de abril de dos mil veintiséis**.

La Dirección de Asuntos Jurídicos da cuenta del siguiente:

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente al rubro citado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Emisión de la resolución. - En fecha **dieciocho de junio de dos mil veinticinco**, se emitió resolución del expediente al rubro citado, mediante el cual, se resolvió **REVOCAR** la respuesta emitida del Sujeto Obligado, a efecto de que realizara lo siguiente:

[...]

- *La Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México deberá llevar a cabo las gestiones necesarias para entregar las copias certificadas del acuerdo de pensión número DP/PINV/018954, correspondiente a una pensión por invalidez con fecha 13 de octubre de 2022.*
- *Asimismo, deberá informar al solicitante el costo correspondiente, en su caso, así como el procedimiento para realizar el pago y obtener dichas copias.*
- *Así se precisa que para que le sea proporcionado el acuerdo de pensión de su interés deberá acreditarse ante las oficinas que indique la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.*

[...] [Sic.]

II.- Notificación de la resolución. - Con fecha **veinte de junio de dos mil veinticinco**, este Instituto notificó por los medios señalados por las partes la Resolución recaída al expediente al rubro citado.

III.- Plazo para cumplimiento de la resolución. - De conformidad con los artículos 2, fracciones I, II, III, IV, 99 y 103 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se tiene que el Sujeto Obligado contó con un plazo de hasta diez días para dar cumplimiento a la resolución, mismo que transcurrió del **veintitrés de junio al cuatro de julio de dos mil veinticinco**.

IV.- Remisión de cumplimiento. - Con fecha **veinticinco de junio de dos mil veinticinco**, el Sujeto Obligado remitió al correo electrónico de esta Dirección, la documentación relacionada con el cumplimiento de la resolución al expediente al rubro citado.

V.- Acuerdo de vista al recurrente. - Con fecha **veintitrés de febrero de dos mil veintiséis**, este Instituto notificó el acuerdo de la misma fecha, con el cual se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de cinco días se pronunciara respecto del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto, mismo que transcurrió del **veinticuatro de febrero al dos de marzo de dos mil veintiséis**.

VI.- Remisión de Inconformidad de la Parte Recurrente. - Con fecha **dos de marzo de dos mil veintiséis**, la parte recurrente ingresó, a través de Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito con sus manifestaciones respecto de las constancias de cumplimiento remitidas por el Sujeto Obligado.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en correlación con el artículo 20 fracciones XII, XIV, XVII y XXXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y, de conformidad con el punto PRIMERO del acuerdo 0001/SO/15-01/2025, emitido por el Pleno de este Instituto, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. A las documentales que obran en el presente expediente, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 278 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como en apoyo a la siguiente tesis jurisprudencial publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro IX, junio de 2012, Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.), Tomo 2, página 744 que es del rubro y texto siguiente:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

SEGUNDO. Derivado del estudio de las documentales señaladas en el Antecedente fracción IV del presente acuerdo, este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado remitiendo el informe sobre el cumplimiento a la resolución de mérito.

TERCERO. Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por la parte recurrente señaladas en el **numeral VI** de este acuerdo, debe decirse que no ha lugar a acordar las mismas, toda vez que, del análisis a las constancias remitidas, se advierte que el sujeto obligado llevó a cabo las gestiones necesarias para localizar la información solicitada, consistente en las copias certificadas del acuerdo de pensión número **DP/PINV/018954**, de fecha **13 de octubre de 2022**, mismas que se encuentran disponibles para su entrega, previo pago de derechos.

Asimismo, se tiene por acreditado que el sujeto obligado informó al solicitante el costo de reproducción de dicha información, por la cantidad de **\$52.00 (cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, así como el procedimiento para realizar el pago correspondiente, mediante la emisión de la orden de pago respectiva, tal como se muestra a continuación para mayor certeza:

[...]



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

25/06/2025 12:50:26 PM



ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Estimado(a) [REDACTED]

En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 090168025000766 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 20/08/2025

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Copia certificada	16	\$52.0

Costo de Mensajería: \$0.0

TOTAL A PAGAR: \$52.0

PARA REALIZAR EL PAGO:

Solicitante: [REDACTED]

Datos del pago:

Servicio: 090168025000766

Importe: \$52.0

PAGUE ANTES DEL: 20/08/2025

Datos para el banco:

Banco o nombre del servicio: HSBC México

Transacción: 0

Clave: 5114

Referencia bancaria: 090168025000766

Instrucción para el Cajero de HSBC: CLAVE RAP 5114 (Recepción Automatizada de Pagos), la Referencia bancaria corresponde al folio de la solicitud a 15 dígitos.

Observaciones:

Gracias por ejercer tu derecho a la información.

[...][Sic.]

De igual forma, el sujeto obligado informó, mediante el oficio **CPPA/DG/UT/2418/2025**, de **veinticinco de junio de dos mil veinticinco**, que la entrega de la información se realizará previa acreditación de la identidad del solicitante, en las instalaciones de la Unidad de Transparencia, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, tal como se muestra a continuación:

[...]

En atención al oficio **MX09.INFOCDMX.ST.S1.5.0401.2025** y relacionado con la resolución del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.DP.M.0002/2025**, notificado en día 20 de junio de 2025, el cual es derivado de la solicitud de Datos Personales con número de folio **090168025000766**, mediante el cual notifica la resolución del recurso de revisión interpuesto por la [REDACTED]

En consecuencia, con fundamento en el artículo 244 fracciones V de la Ley de Transparencia Local, RESUELVE el REVOCAR la respuesta emitida por el actor o institución pública:

Resuelve

- La **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México** deberá llevar a cabo las gestiones necesarias para entregar las copias certificadas del acuerdo de pensión número **DP/PINV/018954**, correspondiente a una pensión por invalidez con fecha 13 de octubre de 2022.
- Asimismo, deberá informar al solicitante el costo correspondiente, en su caso, así como el procedimiento para realizar el pago y obtener dichas copias.
- Así se precisa que para que le sea proporcionado el acuerdo de pensión de su interés deberá de acreditarse ante las oficinas que indique la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

En atención a lo requerido por el Órgano Garante es de infórmele que a esta Unidad de Transparencia turno lo solicitado al área competente de este Sujeto Obligado, para que se realizara una búsqueda exhaustiva de lo solicitado en el recurso de revisión ya mencionado, bajo los principios de Lealtad, Licitud, Proporcionalidad y Transparencia esta Unidad recibe con número de oficio **CPPA/DG/DAF/SJN/0535/2025** de la Subdirección Jurídica y Normativa informa lo siguiente:

*Sobre el particular, me permito remitir **dos juegos de copias certificadas**, correspondientes al acuerdo de Pensión número **DP/PINV/018954**, de fecha 13 de octubre de 2022, expedido a nombre de la [REDACTED] con su firma autógrafa de recibido, con la que se acredita que esta Subdirección Jurídica y normativa, atendió de forma satisfactoria la solicitud de mérito.*

Finalmente, se envía por correo electrónico [REDACTED] la orden pago, y se le menciona a la recurrente, que podrá pasar a recoger su Información de Datos Personales en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas en las oficinas ubicadas en C. Dr. Lucio 220, Doctores, Cuauhtémoc, 06720 Ciudad de México, CDMX. Una vez que acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes

[...][Sic.]

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que acreditó haber realizado las gestiones necesarias para la entrega de la información de interés de la persona recurrente, así como haber informado el costo correspondiente y el lugar para su entrega. En consecuencia y con fundamento en el primer párrafo del artículo 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 20, fracciones XXV y XXXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene por **CUMPLIDA** la resolución al expediente citado al rubro.

CUARTO. Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio autorizado y agréguese al expediente las constancias de notificación correspondientes.

SEXTO. Archívese el presente asunto como **TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**.

Así lo acordó y firma la Directora de Asuntos Jurídicos, en términos del Acuerdo 3366/SO/01-10/2025 aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, el primero de octubre de dos mil veinticinco.



JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

ADO

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es **la Licenciada Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica del Instituto**, con fundamento en los artículos 15, fracciones XIV, XV, XXX, y XLI y 20, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: (55) 5636-2120 y (55) 5639-2051; correo electrónico: datos_personales@infodmx.org.mx o la dirección electrónica www.infodmx.org.mx